

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pe. s.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa asimismo sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Setiembre de 1877.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Desde largo tiempo viene observándose en este Ministerio la gestion oficiosa de personas que preparan los expedientes de Monte-pio militar é incoan los recursos de los interesados en nombre de estos, sin que conste la representacion legal que para ello tienen, y presentando algunas veces comprobantes que logran adquirir ó proporcionarse fuera de los trámites regulares, y que por lo tanto no ofrecen la garantía suficiente de autenticidad. De aquí resultan perjuicios á los interesados, que no consiguen resolucion más pronta, por la mayor complicacion de los mencionados expedientes, cuyos documentos justificativos del derecho, allegados por cualquier medio con el estímulo del lucro, han resultado ser falsos en algun caso, y dado lugar á procedimientos criminales contra los mismos interesados que se fiaron de tales agentes. S. M. ha fijado muy particularmente su atencion en este asunto, de gran conveniencia para los particulares y para el Estado, cuyos intereses pueden ser defraudados; y con el deseo de regularizar para siempre la forma en que han de interponerse los respectivos recursos de pensiones del Monte-pio militar, concretando las reglas á que habrán de sujetarse indefec-

tiblemente, y sin cuyo exacto cumplimiento no serán admitidos en ningun caso, S. M. el Rey (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 14 de Julio último, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Todas las solicitudes de pensiones del ramo de Guerra se promoverán precisa y únicamente por los interesados ó por sus tutores, previo discernimiento del cargo.
- 2.º Se presentarán documentadas á la Autoridad militar local del punto en que tenga vecindad el recurrente, y en su defecto al Alcalde respectivo, que las cursará al Comandante militar del partido ó general de la provincia.
- 3.º No se admitirá instancia sin exhibicion de la cédula personal, que se anotará al margen, con designacion del número y su coste, expresando la devolucion.
- 4.º Las filiaciones, documentos oficiales de que no haya constancia en el Ministerio de la Guerra, Consejo Supremo ó Capitanía general por donde se tramite el recurso, y las partidas de nacimiento, matrimonio y defuncion, se compulsarán, y sin este requisito no podrá declararse el beneficio.
- 5.º Los compulsas las acordará el Consejo Supremo de la Guerra, y se practicarán remitiendo los documentos á la Capitanía general respectiva para que las Autoridades correspondientes informen sobre la autenticidad del documento, apelando cuando fuese de más fácil ejecucion á las Administraciones económicas, que tienen ya establecidos medios al efecto.
- 6.º Cuando por facilidad de comprobacion de un hecho ó legalidad de un documento el Consejo Supremo acuerde que debe prescindirse de la referida compulsas, dará cuenta del motivo al clasificar el derecho y proponer el beneficio.
- 7.º No se admitirá justificacion de enfermedad ó de accidente en acto del servicio más que por medio de informacion ó expe-

diente instructivo, segun el caso; prescindiendo en absoluto de las certificaciones aisladas.

8.º Las informaciones de pobreza se ajustarán á lo prevenido en la ley Enjuiciamiento civil.

9.º No se hará señalamiento para punto en que no tenga vecindad el recurrente.

10. No se considerará incoado ningun recurso para los efectos de la ley de Contabilidad hasta que se halle el expediente instruido por lo que respecta á documentos que deba presentar el interesado ó justificacion que exija el caso, pues no basta interponga solicitud para suponer desde entónces opcion al abono de atrasos.

11. Toda solicitud presentada fuera del punto de residencia del interesado quedará sin curso, y se devolverá al mismo por el conducto competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Setiembre de 1877.—CEBALLOS.—Señor.....

(Gaceta del dia 12 de Agosto de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 14 de la ley de Presupuestos vigente autoriza al Ministro que suscribe para la reforma del reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio, en los términos oportunos para atender á los intereses del Estado y á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes.

Entre las disposiciones que han de conducir al primer extremo, una de las más urgentes es la de modificar las atribuciones de las Juntas administrativas, á que hace referencia el art. 117 del reglamento.

Constituidas con arreglo al mismo para fallar los expedientes de reclamacion de agravios, de comprobacion y defraudacion, segun los casos, el resultado que vienen ofreciendo en la práctica no responde en manera alguna á lo que debia esperarse.

Divergentes por punto general sus individuos en la apreciacion de los hechos, poco

conocedores algunas veces de las disposiciones vigentes, y apasionados ó tal vez compelidos moralmente á dar soluciones determinadas á asuntos que con bastante frecuencia, por desgracia, revisten carácter de localidad y de interés de clase para los Vocales contribuyentes, las expresadas Juntas adolecen desde su origen de un vicio de organizacion que las hace verdaderamente inútiles, cuando no perjudiciales, toda vez que, por las causas indicadas, son muy raros los casos en que sus fallos pueden aceptarse como verdadera garantía de los intereses del Tesoro, ni aún de los mismos particulares.

La rapidez de sus procedimientos, por otra parte, está muy léjos de ser la que se necesita para que la Administracion del impuesto marche con la celeridad debida, pues sobre ser contados los casos en que la sesiones se celebran dentro de los términos reglamentarios, una vez interpuesto el recurso contencioso, que como consecuencia natural de las atribuciones de las Juntas fué necesario establecer como alzada que rara vez dejan de utilizar los interesados, y á la que muchas veces ha de acudir la Administracion, los procedimientos se paralizan y estancan de una manera notable, irrogando verdaderos perjuicios á la Hacienda, obligada en último término á esperar que el recurso prospere ó se desestime.

Precisa, por lo tanto, salvar la dificultad indicada, reduciendo las atribuciones que el reglamento concede á las Juntas de que se trata, en términos de que continúen sólo con el carácter de consultivas para aquellos casos en que á juicio de los Jefes económicos sea conveniente oirlas, encomendando á los expresados Jefes la resolucion de los asuntos cuyo fallo correspondia á la Junta, con alzada á la Direccion de los acuerdos que dicten, y de los de la Direccion al Ministerio, sin perjuicio de la via contenciosa cuando corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes para esa clase de procedimiento.

De ese modo, sobre dar más facilidad y rapidez á la tramitacion de los asuntos, y más garantía de acierto en su despacho, toda vez que la Administracion podrá en las sucesivas alzadas reformar por sí misma, segun lo viene haciendo en servicios tan importantes como el de que se trata, los acuerdos que lomerezcan, se evitará la divergencia de interpretacion que ahora se observa; se unificará la práctica con ventaja para la marcha ordinaria de la administracion del impuesto, y se favorecerá á los particulares, evitándoles, sin lesion alguna de sus derechos, ántes bien, con la doble garantía que presta siempre el procedimiento generalmente seguido de apurar la via gubernativa ántes de acudir á la contenciosa, los gastos que naturalmente irroga este último procedimiento en la forma que se halla establecido, y que no es posible sostener por las razones ántes expresadas.

Con el fin, pues, de conseguir lo que queda expuesto, sin perjuicio de las demás reformas que deban hacerse en el reglamento por que se rige la contribucion industrial, el Ministro que suscribe, apoyado en las consideraciones que preceden, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., como medida de carácter urgente y provisional, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1877.—SEÑOR:
A L. R. P. de V. M., EL MARQUÉS DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas administrativas á que se refiere el art. 117 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, no tendrán en lo sucesivo, é interin otra cosa se disponga, más carácter que el de consultivas en aquellos casos en que el Jefe de la Administracion económica respectiva estime conveniente oirlas.

Art. 2.º Los asuntos cuyo conocimiento correspondia á las Juntas expresadas serán resueltos por los Jefes de las Administraciones económicas dentro de los plazos en que segun los casos debian aquellas dictar sus fallos con arreglo al reglamento.

Art. 3.º Los acuerdos de los Jefes económicos serán apelables ante la Direccion general y Ministerio de Hacienda en los términos de ocho y quince días respectivamente, sin perjuicio de la via contenciosa cuando proceda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

Dado en Gijon á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—
El Ministro de Hacienda, MANUEL DE OROVIO.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 23 de Junio de 1877.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Nicanor Berrojo, de Madruédano, hijo de no impedido, soldado.

Ventura Lopez, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado.

Miguel Palomar, de Quintanas Rubias de Arriba, hijo de no impedido, soldado.

Ildefonso Sanz, de Noviales, no justificando la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Juan Nieto, del mismo pueblo, hermano de soldado, exceptuado.

Victoriano Minguez, de Modamio, hijo de sexagenario, pendiente.

Pablo Martin, de Valvediz, hermano de soldado, soldado con la nota de recurso pendiente.

Isidoro Peracho, de Olamillos, hijo de sexagenario, no justificándose los demás extremos, soldado.

Mauricio Chicharro, de Losana, hijo de impedido, exceptuado.

Juan Escribano, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Andrés Palomar, de Quintanas Rubias de Abajo, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Andrés Andrés, de Losana, hermano de soldado, no reuniendo las demás circunstancias de la exencion, soldado.

Romualdo Elvira, del mismo pueblo, hijo de viuda, exceptuado.

Joaquín Felipe Palomar, de Montejo, hermano de soldado, exceptuado.

Bonifacio Felipe, del mismo pueblo, hijo de impedido, exceptuado.

Juan Laguna, de Quintanas Rubias de Abajo, hijo de no impedido, soldado.

Dionisio Ribota, de Montejo, hijo de impedido, exceptuado.

Florentino Jimenez, del mismo pueblo y por la propia excusa, exceptuado.

Sesion del dia 26 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Lucas Fernandez, de Medinaceli, no reuniendo todos los extremos de la excepcion alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Mariano Sacristan, de Alcubilla de las Peñas, hijo de viuda, no siendo pobre, soldado.

Nicolás Morcillo, de Yelo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Eugenio Montuenga, de Arcos, hijo de impedido, exceptuado.

Pedro Gil Blocona, de Blocona, hermano de huérfano, soldado con la nota de recurso pendiente.

Manuel Soriano, de Laina; no reuniendo las circunstancias que requiere la excepcion alegada de hermano de soldado, se acordó su filiacion.

Doroteo Molinero, de Velilla de Medina, hermano de soldado, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Gregorio Perez, del mismo pueblo, soldado con la nota de recurso pendiente hasta justificar todos los extremos de la excepcion de hijo de impedido.

Mariano Rodríguez, de Montuenga, hijo de impedido, exceptuado.

Victor Florencio Sanz, de Almaluez, hijo de sexagenario, exceptuado.

Roque Camacho, de Utrilla, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Agapito Paredes, de Baraona, hijo de sexagenario, no reuniendo lo demás circunstancia de la excepcion, soldado.

Basilio Paredes Hernandez, del mismo pueblo, que se halla sirviendo como voluntario en el ejército, fué filiado por su suerte.

Pedro García, de Chaorna, hijo de viuda, careciendo de los demás requisitos de la excepcion, soldado.

Marcelino Huerta, del mismo pueblo, hijo de impedido, fué declarado soldado con nota de recurso pendiente hasta justificar los demás extremos de la excepcion.

Zacarías Roque la Puebla, de Barcones, que se halla en el ejército de voluntario, fué declarado soldado por dado su suerte.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la 2.ª subasta pública y simultánea celebrada en esta Direccion general y en las fábricas de tabacos de Cádiz y Valencia, con objeto de contratar, á perjuicio del actual rematante D. Vicente Cenis y Roca, el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicacion del servicio á fin de Junio de 1879, esta Direccion general ha acordado se celebre una tercera subasta en los tres puntos citados el 15 de Octubre próximo venidero, bajo las mismas bases que en las dos anteriores y con sujecion al número publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último; pero entendiéndose que serán admisibles solamente las proposiciones que no excedan de 3 pesetas 43 cént. por cada quintal métrico de peso sucio que se señala como tipo máximo para esta subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 11 de Setiembre de 1877.—El Director general.—P. O., Manuel de Espejo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con iguales fines.

Soria, 13 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, JUAN ESTEBAN BAROJA.

Modelos á que se refiere la circular publicada en el núm. 101 del *Boletín oficial*.

Modelo núm. 9. NUMERO 1.

PROVINCIA DE VALENCIA. JUZGADO MUNICIPAL DE ALBERIQUE.

MES DE MAYO DE 1876. Año de 1876. DIA 3.

Nacimientos (1) Inscritos en vida (2) Varon y hembra.

Inscripción núm. 102, alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembra.
 Corresponde á los niños N. N. (4) y nacieron el día (5) 3 á las (6) doce de la (7) noche hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) *Boltaña*, provincia de (10) *Huesca*, de (11) 38 años de edad, su estado (12) casado su profesión, oficio ú ocupacion (13) *sastre*, domiciliado en (14) *este distrito municipal*, provincia de (15) *Valencia*, su madre N. N., natural de (16) *Valencia*, provincia de (17) *idem*, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna*, domiciliada en (21) *este pueblo*, provincia de (22) *Valencia*.

Alberique, de de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Horas en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 10. NUMERO 1.

PROVINCIA DE LERIDA. JUZGADO MUNICIPAL DE BALAGUER.

MES DE MAYO DE 1876. Año de 1876. DIA 24.

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Hembras.

Inscripción núm. 33, alumbramiento (3) triple, tres hembras.
 Corresponde á las niñas N. N. (4) nacieron el día (5) 24 á las (6) dos de la (7) tarde, hijas (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) *Cervera*, provincia de (10) *Lérida*, de (11) 45 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) *carretero*, domiciliado en (14) *este distrito municipal*, provincia de (15) *Lérida*, su madre N. N., natural de (16) *Balaguer*, provincia de (17) *Lérida*, de (18) 34 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna*, domiciliada en (21) *este pueblo*, provincia de (22) *Lérida*.

Balaguer, de de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 11.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

MES DE ABRIL DE 1876. Año de 1876. DIA 30.

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripción núm. 13, alumbramiento (3) triple.
 Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en la calle *Larga de este pueblo*, el día (5) 30 á las (6) ocho de la (7) noche hijo (8) su padre N. N., natural de (9) provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) provincia de (15) su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22).

Getafe, de de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras* segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora; y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 12.

NUMERO 1.

PROVINCIA DE ZAMORA. JUZGADO MUNICIPAL DE CORRALES.

MES DE SETIEMBRE DE 1876. Año de 1876. DIA 13.

Nacimientos (1) Inscritos en vida. (2) Varones.

Inscripción núm. 62, alumbramiento (3) triple.
 Corresponde al niño N. N. (4) que fué depositado en la casa *Maternidad de este pueblo*, el día (5) 13 á las (6) nueve de la (7) noche, hijo (8) su padre N. N., natural de (9) provincia de (10) de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13) domiciliado en (14) provincia de (15) su madre N. N., natural de (16) provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22).

Corrales, de de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Inscritos en vida ó Inscritos muertos*, segun el caso.
 - (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
 - (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 - (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 - (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 - (6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 - (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 - (9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 - (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.
- Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada, la cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura que la vacante, con título competente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 10 de Setiembre de 1877.—El Vicerrector, José Nadal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Relacion de los pueblos del partido judicial de esta capital que se encuentran en descubierta del repartimiento girado para cubrir los gastos carcelarios en el año económico próximo pasado de 1876 á 1877, cuotas que adeudan y trimestres á que estas corresponden.

PUEBLOS.	Trimestres.	Pests. Cts.
Alejar	3.º y 4.º	37 22
Abion	4.º	23 97
Aldehuela de Periañez	3.º y 4.º	67 30
Aliud	4.º	29 13
Almarza	4.º	22 03
Almazul	3.º y 4.º	80 90
Almenar	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	181 20
Arévalo	3.º y 4.º	35 28
Barriomartin	3.º y 4.º	18 88
Cabrejas del Campo	3.º y 4.º	43 36
Cabrejas del Pinar	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	90 08
Cubo de la Sierra	3.º y 4.º	72 50
Duruelo	4.º	16 39
Gómara	4.º	64 84
Peroniel	4.º	25 93
Portillo	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	41 68
Quiñonera	2.º, 3.º y 4.º	39 81
Royo (el)	3.º y 4.º	74 92
Saldueño	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	13 24
Sauquillo Alcázar	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	62 12
Tardajos	4.º	25 26
Tardelcuende	3.º y 4.º	32 74
Tardesillas	3.º y 4.º	74 32
Torrearévalo	3.º y 4.º	30 42
Torrubia	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	96 84
Velilla de la Sierra	4.º	19
Vinuesa	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	119 08

Soria, 17 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Eduardo de Torres.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Se halla vacante el partido de medicina y cirugía de este pueblo y su agregado Valtueña, distante de la matriz unos tres kilómetros: su dotacion consiste en 600 medias de trigo comun cobradas por el profesor al tiempo de la recolección, 300 reales por razon de beneficencia y casa libre de renta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el día 29 del actual, pasado el cual se proveerá.

Cañamaque, 16 de Setiembre de 1877.—El Regidor 2.º, Pedro Sanz.

Ayuntamiento de Navalecaballo.

Se halla vacante la plaza titular de cirugía de este pueblo y Lubia, siendo la matriz Navalecaballo, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de familias pobres y lo que el profesor convenga con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes competentemente autorizados presentarán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo como matriz en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Navalecaballo, 16 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DROGUERIA Y FARMACIA DE CALAHORRA.

Collado, 6, Soria.

Esencia de zarzaparrilla del Doctor Calahorra. Zarzaparrilla universal de F. Izquierdo, de Madrid.

Denticina infalible de F. Izquierdo. Extracto doble de cerveza. Sales marinas del Cantábrico de los Sres. Yarto, Monzon y Gonzalez. Aguas minerales naturales de Puertollano, Vichy, Panticosa, etc., etc., etc.

Enolaturó de acónito y canchalagua del Doctor Arribas, de Madrid.

Jarabe de savia de pino de E. Lagasse. Soluciones de clorhidro-fosfato de cal, de Coirre.

Pildoras anti-febrifugas infalibles de F. Izquierdo. Enolaturó depurativo de Padró.

Depilatorio Boetger-Martius. Esta casa tiene á la venta otros muchos preparados especiales de legítima procedencia, y se encarga de adquirir los que no figuren en sus catálogos.

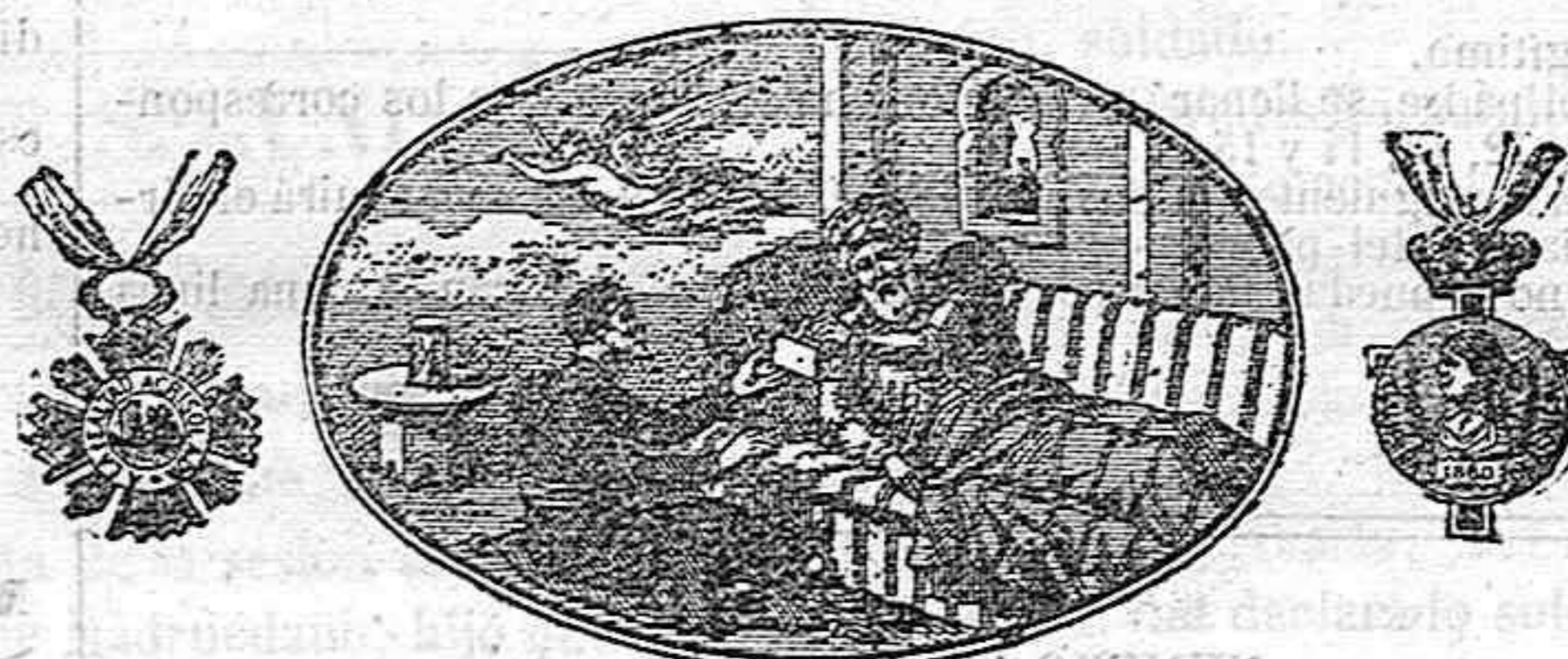
Depósito de los medicamentos que preparan ó venden:

El farmacéutico Dr. García, de Madrid; El farmacéutico Sr. Fernandez Izquierdo, de Madrid;

El Doctor en medicina Sr. Morales, de Madrid; Los Sres. Ortiz y Callabets, de París. 16s—18.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ARABE.



EXCLUSIVO DEL DR. MORALES.

RECOMENDADO Y ELOGIADO POR DOSCIENTOS PERIÓDICOS.

EXTRAORDINARIA ACEPTACION EN TODAS LAS CLASES SOCIALES.

71.000 cajas vendidas en el primer año.

SU ORIGEN.—En 1850, durante la guerra de España con el imperio de Marruecos, hallábase gravemente enfermo en uno de los hospitales de Tetuan el hebreo ADAM PERATH. Profundamente reconocido á los cuidados y favores que el Doctor MORALES le habia prodigado, y deseando darle una prueba de su sincero agradecimiento, le comunicó el SECRETO de una composición de sustancias vegetales, revelada en premio de su asidua asistencia por un médico árabe, que murió en Africa despues de obtener —merced á dicha composición— alta reputacion y pingües resultados.

Resultados obtenidos por el Dr. Morales.—He usado esta composición, preparada segun las instrucciones comunicadas por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, en infinitos casos de mi práctica particular, que puedo citar, sin haberla hecho del dominio público hasta adquirir la más firme y completa convicción de que sus resultados confirmaban la eficacia y correspondian á los elogios que de ella hacia el hebreo, poco tiempo ántes de sucumbir, victima de la disenteria.

Adquirida esa firme convicción, en 1875 tuve el honor de ofrecer al público en general y á la clase médica en particular, mi CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que, confiando en su buen éxito, lo empleasen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que con su uso alcanzarían triunfos que no habrían podido obtener con otros medicamentos.

Mis esperanzas no fueron defraudadas. El CAFÉ NERVINO MEDICINAL tuvo una aceptación extraordinaria. Numerosos certificados de particulares, médicos y farmacéuticos, que conservo en mi poder á disposición de cuantas personas quieran examinarlos, hacen constar curaciones de enfermedades juzgadas incurables. Más de doscientos periódicos, nacionales y extranjeros, han tributado honrosos elogios á tan prodigioso específico, cuya fama es hoy tanta que, aun de las naciones donde no tengo depósitos, se me hacen pedidos para combatir las enfermedades más rebeldes.

El número de 71.000 cajas vendidas en el primer año es la mejor recomendacion de mi Café. Propiedades y virtudes del CAFÉ NERVINO MEDICINAL.—Es admirable su efecto para toda clase de dolor de cabeza, desde el más leve hasta la jaqueca más fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal y poder dedicarse á las tareas de costumbre.

Es asimismo sorprendente su accion para toda clase de intermitentes, accidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vabidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, exceso de bilis, estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-intestinal.

Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y neurosténicos reconstituyentes, porque, elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar más cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.

Es indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplejías cerebrales, para los que se dedican á trabajos intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservarse en buen estado de salud y fresca natural consiguiente á tal estado.

Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor y no producir irritacion, lo que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse, aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo los niños para su buen desarrollo, y las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exacerbacion de su sistema nervioso.

Modo de usarlo.—Puede verse en el Prospecto que acompaña á cada caja, el que se remite gratis á quien lo pida.

Su expendio.—Se halla de venta en cajas para 20 y 40 tazas en las principales farmacias y droguerías de cada nacion. En Soria farmacias de Calahorra, Collado, 6; Dr. Monge, Collado, 57.—Burgo de Osma, farmacias de Serrano y M. de Sienes.

DEPÓSITO CENTRAL.—Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales, Madrid.

SORIA:—Imprenta provincial.